



REGLAMENTOS H. AYUNTAMIENTO SAN JUAN DE LOS LAGOS



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**



JESÚS UBALDO MEDINA BRISEÑO
PRESIDENTE

VÉRULO MURO MURO
SECRETARIO GENERAL

DENIS ALEJANDRA PLASCENCIA CAMPOS
SÍNDICA

ISIDRO PADILLA GUTIÉRREZ
REGIDOR

CLAUDIA JANETTE CARRANZA SANTOS
REGIDORA

JORGE LIBORIO MARÍN CRUZ
REGIDOR

GRISelda SÁNCHEZ DELGADO
REGIDORA

EDUARDO SAÚL GARCÍA PADILLA
REGIDOR

ALMA MARGARITA NORIEGA GUILLÉN
REGIDORA

LUIS HUMBERTO CRUZ GARCÍA
REGIDOR

IVÁN JOSÉ DE JESÚS VELOZ MUÑOZ
REGIDOR

MARTHA RAMÍREZ PADILLA
REGIDORA

NORMA ELIZABETH MACÍAS AGUIRRE
REGIDORA

LAURA ANGÉLICA CHÁVEZ CONTRERAS
REGIDORA

OLIVIA GUILLÉN PADILLA
REGIDORA

EDITORIAL
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**LA GACETA MUNICIPAL ES EL ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN
DE LA ALCALDÍA DE SAN JUAN DE LOS LAGOS**



Gobierno Municipal de
SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS

OFICIO No. 1355/9-C/SG19
ASUNTO: ACUERDO DE
AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
GOBIERNO MUNICIPAL

L.C. I. JESUS UBALDO MEDINA BRISEÑO
ALCALDE MUNICIPAL
PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE CIUDADANO LIC. VERULO MURO MURO ACTUALMENTE, SERVIDOR PUBLICO ENCARGADO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

Hago de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 18 celebrada el día 03 de Octubre del presente año, se tomó un punto de Acuerdo que a la letra dice:

IV.- EL L.C.I. JESUS UBALDO MEDINA BRISEÑO, ALCALDE MUNICIPAL, MEDIANTE SU OFICIO NUMERO 410/11-C/19, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, PONE A SU CONSIDERACION, ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EL CUAL SE LES HIZO LLEGAR DE MANERA DIGITAL.

ACTO SEGUIDO LA REGIDORA LIC. MARTHA RAMIREZ PADILLA PREGUNTA SI ESTA FUSIONADO VIALIDAD Y SEGURIDAD, A LO QUE EL ALCALDE LE RESPONDE QUE VIALIDAD ES UNA SUBDIRECCION, Y ESTA SE ENCUENTRA VACANTE PERO SE BUSCA ALGUIEN QUE REUNA EL PERFIL NECESARIO PARA LA MISMA SUBDIRECCION Y QUE TANTO VIALIDAD COMO POLICIA TURISTICA ESTAN A CARGO DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y LOS POLICIAS VIALES ESTAN A CARGO DEL SUBDIRECTOR Y COMENTA SOBRE EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA QUE COMO SE VAYAN CAPACITANDO LOS ELEMENTOS PUEDEN COMPETIR PARA SUBIR DE NIVEL, ANTES LO SOLICITABA EL PROGRAMA FORTASEG Y ERA UN FORMA DE MOTIVAR AL ELEMENTO PARA SU SUPERACION. LA REGIDORA LIC. NORMA ELIZABETH MACIAS AGUIRRE Y LA REGIDORA LIC. OLIVIA GUILLEN PADILLA COMENTAN SE PASE A COMISION DE REGLAMENTOS. EL REGIDOR LIC. IVAN JOSE DE JESUS VELOZ MUÑOZ, COMENTA QUE ESTA EN CONTRA POR NO ESTAR APEGADO A LAS FORMALIDADES.

ACUERDO.- POR 09 NUEVE VOTOS A FAVOR CORRESPONDIENTES A UNA MAYORIA CALIFICADA SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

Sin más, el presente comunicado, sólo constituye lo que en acuerdo ha determinado el Honorable Ayuntamiento Municipal como máximo Órgano de Gobierno.



ATENTAMENTE

San Juan de los Lagos, Jalisco, Noviembre 12/2019
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

El Servidor Público Encargado de
la Secretaría del Ayuntamiento

Lic. Vérulo Muro Muro

C.C.P.-LIC. DENIS ALEJANDRA PLASCENCIA CAMPOS.-SINDICA MUNICIPAL.-
C.C.P.-LIC. ABRAHAM ALEJANDRO TENORIO GARCIA.-OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO.-
C.C.P.-LIC. HUGO ARMANDO MARTINEZ ZACARIAS.-DIR. DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.-
C.C.P.-LIC. CESAR ALEJANDRO GUERRA CUEVAS.-DIR. DE COMUNICACION SOCIAL.-
C.C.P.- ARCHIVO Y MINUTARIO.
VMM/ggm/bdml

- 01 (395) 785 00 01
Simón Hernández 1, Centro, 47000
- San Juan de los Lagos, Jal.
- www.sanjuan.gob.mx

f @ AlcaldiaSJL

SAN JUAN
de los **LAGOS**
Alcaldía 2018 - 2021
Evolucionera



Gobierno Municipal de
SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera

**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA,
TRÁNSITO Y VIALIDAD DE SAN JUAN DE
LOS LAGOS, JALISCO.**

**FORTASEG
2018**



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



EL CIUDADANO L.C.I. JESÚS UBALDO MEDINA BRISEÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, ESTADO DE JALISCO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 FRACCIONES II Y III; ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN 1, 77 FRACCIONES I Y V, Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN 1; ARTICULO 42 FRACCIONES IV; 43, 44, 45, 46, 47 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.; EN LA ____ SESIÓN ORDINARIA DE FECHA _____

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas; la actuación de las Instituciones Policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO. Que el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras, a las bases mínimas de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los policía.

TERCERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases que señala el mismo precepto legal.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



CUARTO. Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

QUINTO. Que en términos del artículo 7 fracciones VI y VII de la Ley antes citada, las Instituciones Policiales; deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro, así como los sistemas disciplinarios, reconocimientos, estímulos y recompensas, de sus elementos.

SEXTO. Que en términos del artículo 18 fracciones IX, XV y XVIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas, lineamientos, protocolos y acciones; colaborar para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación; en especial en el impulso de las carreras Ministerial, Policial y Pericial, así como coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario, en las Instituciones Policiales.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones VI y XIV, 22 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son atribuciones de la Dirección General de Apoyo Técnico asesorar técnicamente, en los asuntos de su competencia y proponer al Secretario Ejecutivo y al Secretario Ejecutivo Adjunto políticas, lineamientos, estrategias y acciones para el buen desempeño de las Instituciones Policiales, coordinar la homologación de la carrera policial, la profesionalización y el régimen disciplinario, desarrollar e implementar mecanismos de coordinación que permiten fortalecer y eficientar las carreras ministerial, policial y pericial en colaboración con las Instituciones Policiales.

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos antes señalados, he tenido a bien expedir el siguiente:



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

ÍNDICE

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único: de los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

Capítulo I. De los Derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Capítulo II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Capítulo I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos.

Capítulo II. Del Proceso de Ingreso

Sección I. De la Convocatoria

Sección II. Del Reclutamiento

Sección III. De la Selección

Sección IV. De la Formación Inicial

Sección V. Del Nombramiento

Sección VI. De la Certificación

Sección VII. Del Plan Individual de Carrera

Sección VIII. Del Reingreso

Capítulo III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Sección I. De la Formación Continua

Sección II. De la Evaluación del Desempeño

Sección III. De la Evaluación de Competencias Básicas de la Función

Sección IV. De los Estímulos

Sección V. De la Promoción

Sección VI. De la Renovación de la Certificación

Sección VII. De las Licencias, Permisos y Comisiones



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



Capítulo IV. Del Proceso de Separación

Sección I. Del Régimen Disciplinario

Sección II. Del Recurso de Rectificación

TITULO CUARTO

**DEL ORGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS
INSTITUCIONES POLICIALES**

Capítulo Único. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO.

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para los Policías de la Dirección de Seguridad Ciudadana, así como para las demás autoridades municipales a quienes se les encomienda una función en el mismo y tiene por objeto regular los procedimientos del Sistema de Desarrollo Policial para los Policías de la Dirección, en los términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Academia: La academia Municipal de Seguridad Ciudadana,
- II. Aspirante: La persona que manifiesta su voluntad para Ingresar ala Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección.
- III. Cadete: Al aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial.
- IV. Comisión: La Comisión de Desarrollo Policial de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad
- V. Sindicatura: La Sindicatura Municipal como órgano encargado de llevar a cabo los procedimientos de cumplimiento de la ley de responsabilidades y de investigación administrativa, en los términos del presente reglamento y de la Ley del Sistema.
- VI. Correctivo disciplinario: Es toda sanción aplicada por cualquier superior jerárquico o de cargo con el fin de corregir las faltas del personal del cuerpo policiaco, teniendo como finalidad perfeccionar y fortalecer la disciplina en la misma.
- VII. Dirección de Seguridad: A la Dirección Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad;
- VIII. Director: Al Director Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad (Comisario);
- IX. Elementos de Apoyo: Persona física que realiza funciones administrativas diversas en la Coordinaciones;
- X. Academia: A la Academia de Capacitación y Adiestramiento Profesional de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad;
- XI. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- XII. Ley del Sistema: La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado Jalisco;
- XIII. Ley Nacional: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. Mando: Es la autoridad que una persona ejerce legalmente sobre sus subordinados en virtud de su jerarquía, cargo o comisión, que se determina con base al tipo y características de la función que desempeñen.
- XV. Policías: Elementos de la Institución Policial que cuenten con nombramiento policial otorgado por la autoridad competente.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

XVI. Perfiles de Grado: Conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de un Miembro para asumir en condiciones óptimas las responsabilidades propias del desarrollo de funciones y tareas de una determinada jerarquía o grado.

XVII. Presidente: Al Presidente de la Comisión de Desarrollo Policial de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad;

XVIII. Reglamento: Al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad;

XXI. Separación definitiva o remoción: La terminación de la relación administrativa entre el Miembro y la Dirección de Seguridad Ciudadana, con motivo de la prestación de su servicio activo, por falta de requisitos de permanencia y por cualquiera otro de los casos previstos en el presente reglamento y por la ley estatal.

XXII. Servicio Activo: Es el lapso en el que el miembro se encuentra sujeto a las instrucciones de la Dirección y al cumplimiento de su deber.

XXIII. Servicio Profesional de Carrera: Al Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad.

XXIV. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia: Órgano colegiado, con plena autonomía en sus resoluciones para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra participar en el proceso de evaluación del desempeño, tomando en cuenta el MANUAL PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- Los fines de la carrera policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el servicio, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones policiales;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los policías;
- IV. Instrumentar la capacitación y profesionalización permanente de los policías para asegurar la lealtad institucional en la presentación de los servicios;
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Policias y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización y fomentar la vocación de servicio.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de Seguridad, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 6.- Las Unidades de Investigación, deberán cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 7.- La Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Ciudadana, es un sistema de carácter obligatorio y permanente, que atenderá a los lineamientos establecidos en la Ley Nacional y Ley del Sistema, mediante el cual se incorpora una organización bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

La Dirección de Seguridad Ciudadana, considerará para su organización jerárquica interna al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

ARTÍCULO 8.- Las categorías previstas en el artículo anterior consideraran al menos las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios;
 - a) Comisario;
- II. Inspectores;
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, e
 - c) Inspector.
- III. Oficiales,
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica.
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



ARTÍCULO 9.- Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercerla autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones asignados.

ARTÍCULO 10.- La Jerarquía de Comisario será ocupada por el Director Seguridad Ciudadana cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad.

Una vez cumplido con los requisitos señalados en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Carrera Policial comprende el grado o jerarquía, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de sanciones que, en su caso, haya acumulado el Miembro. Se registrará por las normas siguientes:

I. La Dirección de Seguridad Ciudadana deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, y en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, antes de que se autorice su ingreso a la misma;

II. Todo aspirante y miembro deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que se expida en su favor por la Institución autorizada para ello.

III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección de Seguridad Ciudadana si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Solo ingresaran y permanecerán en la Dirección de Seguridad Ciudadana, aquellos aspirantes y Policías que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización.

V. La permanencia de los Policías en la Dirección de Seguridad Ciudadana está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine el presente reglamento;

VI. Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión para determinar las promociones;

VII. Para la promoción de los Policías se deberá considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinara un régimen de estímulos y previsión social que corresponde a las funciones de los Policías;

IX. Los Policías podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio activo;

X. EL cambio de un Miembro de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por el Director;

XI. La Comisión en coordinación de las áreas correspondientes, establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

XII. La Carrera Policial es independiente de las comisiones para desempeñar cargos administrativos que el Miembro llegue a desempeñar en la Dirección de Seguridad Ciudadana. En ningún caso, los derechos adquiridos en la Carrera Policial implicaran inamovilidad o estabilidad en dichos cargos.

XIII. En términos de las disposiciones aplicables, el Director podrá designar a los Policías en cargos administrativos de la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Ciudadana; así mismo, podrá relevarlos libremente, respetando su jerarquía o grado y sus derechos inherentes a la carrera policial.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



TITULO SEGUNDO

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS
INSTITUCIONES POLICIALES**

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Integrantes De las Instituciones Policiales

ARTÍCULO 12.- Los Policias, además de lo previsto por otros ordenamientos legales, tendrán los siguientes derechos:

Los derechos consagrados en esta ley en favor de los elementos operativos son irrenunciables.

El cambio de titulares de las instituciones de seguridad pública no afectará a los derechos de los elementos operativos.

- I. Percibir una remuneración por la prestación del servicio activo y acorde a las características del mismo;
- II. Ser merecedor de respeto por parte de sus superiores jerárquicos;
- III. Recibir la formación, instrucción, capacitación, adiestramiento, actualización, profesionalización y especialización necesaria;
- IV. Recibir el uniforme y demás equipo de cargo reglamentario sin costo alguno;
- V. Acceder al Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Ser sujeto de promociones, ascensos o reconocimientos, cuando su conducta y desempeño sea meritorio, así como cuando hayan cumplido con los requisitos correspondientes;
- VII. Prestar el servicio activo por el tiempo establecido y en las condiciones del mismo;
- VIII. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal motivo de su función;
- IX. Recibir atención médica oportuna sin costo alguno, cuando sea lesionado en cumplimiento de su deber. En caso de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la Institución de salud pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;
- X. Ser recluso en áreas que garanticen su integridad física, tratándose de prisión preventiva. En el caso de purgación de penas, las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para garantizar la integridad física de quien se hubiere desempeñado como Miembro;
- XI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya aprobado.
- XII. Ser sujetos de las condiciones del servicio activo, que señala el presente reglamento;
- XIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

XIV. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 13.- Con fundamento en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual faculta a las Instituciones policiales de regirse por sus propias leyes, en correlación con el artículo 73 de la Ley Nacional y 78 de la Ley Estatal, se reglamentan las condiciones del servicio activo de los Policías de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Lo no previsto en el presente Capítulo se atenderá a lo dispuesto por los principios generales del derecho, equidad, justicia y costumbres.

ARTÍCULO 14.- Tiempo de la prestación del Servicio activo: Es el lapso durante el cual el Miembro se encuentra a disposición de la Dirección de Seguridad Ciudadana, a fin de atender y cumplir, de manera directa con el ejercicio de la función de seguridad.

ARTÍCULO 15.- La duración de la prestación del servicio activo de los Policías será conforme a las necesidades del servicio activo.

ARTÍCULO 16.- El Miembro está obligado a prestar su servicio activo en días de descanso si es requerido por situaciones extraordinarias, sin embargo la Dirección de Seguridad Ciudadana está obligada a concederle otro día de descanso en la siguiente semana de labores.

ARTÍCULO 17.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, gozarán de un periodo de 10 días por dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del semestre de servicio activo. Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. Los Policías que no los disfruten perderán el derecho a estas, cuando hayan transcurrido los seis meses señalados en el presente artículo, salvo causas justificables.

ARTÍCULO 18.- Remuneración: Es la retribución económica que recibe el Miembro con motivo de la prestación del servicio activo. La remuneración de los Policías será acorde con la calidad y riesgo de las funciones inherentes a su grado y comisión respectivas, así como en las misiones que cumplan; no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo.

ARTÍCULO 19.- La actuación de los Policías de la Dirección de Seguridad Ciudadana se regirá por los principios previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El interés del servicio activo exige que la disciplina sea firme, pero al mismo tiempo razonada. Todo rigor innecesario, toda sanción no determinada por las leyes o reglamentos que sea susceptible de producir un sentimiento contrario al del cumplimiento del deber, palabra, acto, además ofensivo, así como las exigencias que sobrepasen las necesidades o conveniencias del servicio activo y en general todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia los subalternos, están estrictamente prohibidos.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio activo, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina será la base del funcionamiento y organización de la Dirección de Seguridad Ciudadana, por lo que sus Policías deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Seguridad Ciudadana exigirá de sus Policías el más estricto cumplimiento del deber, a efectos de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales

ARTÍCULO 21.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;
- II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



- procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables. Las instituciones policiales estarán facultadas para desarrollar las funciones establecidas en el artículo 77 en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 22.- La planeación del servicio profesional de carrera, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere la Dirección de Seguridad Ciudadana, e incluye su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



funciones, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el catálogo general y el perfil de grado por competencia, de acuerdo con los criterios emitidos por la comisión, el gabinete de seguridad pública, demás Instituciones de seguridad pública que participen en los procesos de la carrera policial y en su caso un organismo de participación ciudadana en materia de seguridad.

ARTÍCULO 23.- El municipio integrara el servicio profesional de carrera de manera coordinada con la Federación y el Estado; se homologara atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- La planeación del servicio profesional de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que el miembro ingrese a la Dirección de Seguridad Ciudadana hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría, jerarquía grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 25.- La comisión establecerá una adecuada coordinación con los responsables de la aplicación de este reglamento, con el objeto de que colaboren y proporcionen toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 26.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este reglamento:

- I. Registrarán y procesaran la información necesaria en relación con el catálogo general del perfil de grado por competencia;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio profesional de carrera tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del servicio profesional de carrera, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías ,en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y consideraran los resultados de las evaluaciones sobre el servicio activo;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y servicios que sean necesarios para el desarrollo del servicio profesional de carrera, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 27.- El ingreso es el proceso de integración de los candidatos a ocupar una plaza vacante o de nueva creación, de la escala básica de la estructura jerárquica de la



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



Dirección de Seguridad Ciudadana y tendrá verificativo al terminar satisfactoriamente la etapa de formación inicial o capacitación y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- Son requisitos de ingreso en la Dirección de Seguridad Ciudadana, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de 18 años y no mayor de 35 años al momento de causar alta, lo que se acredita con copia certificada de acta de nacimiento;
- III. Tener estatura mínima de 1.65 metros en hombres y 1.60 en mujeres;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, debiendo exhibir carta de no antecedentes penales;
- V. No estar sujeto a investigación o averiguación previa;
- VI. Dos cartas de recomendación recientes;
- VII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- VIII. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- IX. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación, debiendo contar con la constancia de acreditación respectiva expedida por el Instituto, en su caso por Institución académica oficial competente en el área de seguridad pública;
- X. Contar con certificado médico reciente, expedido por cualquier institución pública de salud, en donde señale si es apto físicamente para desempeñar funciones de policía;
- XI. No padecer enfermedad contagiosa o crónica que lo imposibilite para el servicio activo;
- XII. Tener licencia de conducir, vigente;
- XIII. Contar con la acreditación de los procesos de evaluación y control de confianza, realizados en el centro de evaluación y control de confianza del estado, la federación o por Institución autorizada para ello;
- XIV. No ser afecto al consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XV. No padecer alcoholismo;
- XVI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XVII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XVIII. Cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento, y además disposiciones aplicables;
- XIX. Los demás que se establezcan en la convocatoria que se publique para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- Una vez acreditados los requisitos, el ingreso se formaliza mediante la expedición oficial del nombramiento o constancia de grado respectiva, de cuyos efectos



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

se derivan derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo miembro y la Dirección de Seguridad Ciudadana, preservando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; El municipio establecerán el procedimiento que regule el Ingreso del personal de las fuerzas armadas, de otras Instituciones policiales y otras afines, a las filas de la Dirección de Seguridad Ciudadana , a partir de criterios generales que orienten la revalidación del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil de un individuo que aspira ingresar al servicio profesional de carrera.

ARTÍCULO 30.- Los policías recibirán su nombramiento y constancia de grado en una ceremonia oficial, en el mismo acto se le entregara el presente reglamento y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este; así mismo el miembro, protestara el acatamiento y obediencia a la constitución política de los estados unidos mexicanos, a la constitución local, las leyes que de ellas emanen, el bando de policía y gobierno y demás disposiciones municipales aplicables.

Sección I. De la Convocatoria

ARTÍCULO 31.- La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la institución policial que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la institución policial.

ARTÍCULO 32.- La convocatoria tendrá como mínimo las siguientes características:

- a) Señalar nombre preciso del puesto con base en el catálogo de puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir lo aspirantes;
- b) Contemplar la remuneración a percibir por la plaza vacante o promovida así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- c) Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- d) Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- e) Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial;y
- f) Señalar que se integra al servicio;

ARTÍCULO 33.- La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrá que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la institución policial.

ARTÍCULO 34.- Cuando ningún candidato sea sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante pública y abierta se podrá realizar contratación externa.

Sección II. Del Reclutamiento

ARTÍCULO 35.- EL reclutamiento es el proceso por el cual se realiza la capacitación de aspirantes idóneos, que cubren el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, en el primer nivel de la escala básica de la Dirección de Seguridad Ciudadana. Dicho proceso será realizado a través del Instituto o por la



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



institución que se designe para tal efecto, conforme a la convocatoria que se emita.

ARTÍCULO 36.- Son requisitos de Reclutamiento en la Dirección de Seguridad Ciudadana, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de 18 años y no mayor de 35 años al momento de causar alta, lo que se acredita con copia certificada de acta de nacimiento;
- III. Tener estatura mínima de 1.65 metros en hombres y 1.60 para mujeres;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso, debiendo exhibir carta de no antecedentes penales;
- V. No estar sujeto a investigación o averiguación previa;
- VI. Dos cartas de recomendación recientes;
- VII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- VIII. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- IX. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación, debiendo contar con la constancia de acreditación respectiva expedida por el Instituto, en su caso por Institución académica oficial competente en el área de seguridad pública;
- X. Contar con certificado médico reciente, expedido por cualquier institución pública de salud, en donde señale si es apto físicamente para desempeñar funciones de policía;
- XI. No padecer enfermedad contagiosa o crónica que lo imposibilite para el servicio activo;
- XII. Tener licencia de conducir, vigente;
- XIII. Contar con la acreditación de los procesos de evaluación y control de confianza, realizados en el centro de evaluación y control de confianza del estado, la federación o por Institución autorizada para ello;
- XIV. No ser afecto al consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XV. No padecer alcoholismo;
- XVI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XVII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XVIII. Cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento, y además disposiciones aplicables;
- XIX. Los demás que se establezcan en la convocatoria que se publique para tal efecto.

ARTÍCULO 37.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

competente;

- IV. Credencial de elector;
- V. Comprobante de estudios correspondiente al área a ingresar;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- VIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución,y
- IX. Dos cartas de recomendación.

**Sección III.
De la Selección**

ARTÍCULO 38.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Dicho proceso comprende la aplicación de diversos estudios aplicados por una dependencia gubernamental, evaluaciones, además de los requisitos establecidos, los integrantes serán sujetos a evaluación psicológica acompañada de una entrevista, examen médico, examen toxicológico, estudio de entorno social y examen de condición física en donde la aprobación de las mismas, constituirá la referencia para otorgar la certificación al aspirante para su ingreso a la Dirección de Seguridad Ciudadana y deberá desarrollarse conforme a lo establecido por el instituto, el centro de evaluación y control de confianza del estado de Jalisco o por la institución autorizada que se designe para tal efecto.

ARTÍCULO 39. Los resultados de todos los exámenes serán reportados por el Centro de Evaluación y Control de confianza del Estado de Jalisco, al Presidente Municipal y éste a su vez a la Comisión y a la corporación de Seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 40.-Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento y en su caso, las que determine la Comisión.

ARTÍCULO 41.-El resultado "Apto o aprobado", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

ARTÍCULO 42.-El resultado de "No Apto o No aprobado", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

ARTÍCULO 43.-La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte del Presidente Municipal y los analice, los hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia de su aspiración.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



Sección IV. De la Formación Inicial

ARTÍCULO 44.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 45. Toda la capacitación que se imparta en el instituto de formación seleccionado, así como las evaluaciones de los diferentes procesos del servicio, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 46. Solo los aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente el procedimiento de selección, con la aprobación de los exámenes a que se refiere el artículo 38, tendrán derecho a recibir la formación inicial y a ser considerados cadetes del instituto de formación. En todo momento, los aspirantes y cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno del Instituto de Formación a que se refiere este título.

ARTÍCULO 46.-La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales que determine la Secretaría de Educación del Estado y aquellos otros que de manera coordinada, en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías municipales de carrera, la Academia Nacional y el Estado emitan.

ARTÍCULO 47.-El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

I. El Instituto de Formación seleccionado será el responsable directo del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;

II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el Instituto de Formación enviará a la Academia Nacional, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados; y,

III. El Instituto de Formación seleccionado informará mensualmente a la Academia Nacional, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando la etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

ARTICULO 48.-El Instituto de Formación seleccionado, con base en la detección de necesidades, establecerá programas anuales de formación y capacitación para los aspirantes y policías de carrera en coordinación con Academias e Institutos especializados en la materia, pudiendo celebrar convenios con dichas instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de capacitación.

ARTÍCULO 49.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 972 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente y le será reconocido al cadete, en todo caso, con la calificación que hubiere obtenido.

ARTÍCULO 50.-El aspirante que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Sección V. Del Nombramiento

ARTÍCULO 51.-El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación administrativa e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 52.- El cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, haya aprobado la formación inicial tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

ARTÍCULO 53.- El nuevo miembro recibirá dentro del primer año de servicio su nombramiento, con el objeto de que el desempeño sea acorde a las funciones encomendadas y que se consolide formalmente su en cargo.

Sección VI. De la Certificación

ARTÍCULO 54.-La certificación es el proceso mediante el cual los aspirantes y policías se someten a las evaluaciones establecidas por el centro de evaluación y control de confianza del estado y la federación, o por la institución autorizada para tal efecto, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Dirección de Seguridad Ciudadana contratará únicamente a los elementos que cuenten con el requisito de certificación expedido por la institución autorizada y facultada



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



para ello.

ARTÍCULO 55.- La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer competencias de la función policial, habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles de grado por competencia probados;

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad del servicio activo, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

IV. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso o no estar sujeto a averiguación previa, investigación, proceso penal o administrativo, ni haber sido inhabilitado, suspendido previamente o destituido por resolución firme como servidor público, y

V. Cumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento y por la legislación aplicable.

Por lo que todos los aspirantes y policías se sujetaran a las disposiciones aplicables del régimen interno de cada una de las instituciones acreditadas para realizar los procesos de reclutamiento, selección, formación inicial y certificación.

Sección VII. Del Plan Individual de Carrera

ARTÍCULO 56.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentara su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 57.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar para el año.

II. La fecha de evaluaciones, de habilidades, destrezas y conocimientos;

III. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;

IV. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y

V. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario;

ARTÍCULO 58.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Sección VIII. Del Reingreso

ARTÍCULO 59.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la institución policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función; y
- V. Solo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

Capítulo III

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

ARTÍCULO 60.- La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento para continuar en el servicio activo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, debiendo conservar los siguientes requisitos.

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su certificado único policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanzas superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en la Ley del Sistema del estado de Jalisco;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen conforme a las siguientes disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas,



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 61.- Dentro del servicio profesional de carrera todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación para la permanencia, en los términos y condiciones que el presente reglamento establece, con la debida participación de la comisión, por lo menos cada dos años. Por lo que hace el examen toxicológico, este se aplicará cada año, por la Dirección.

ARTÍCULO 62.- Los policías serán citados por medio de la respectiva comunicación, para la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar, día y hora que determine la comisión se les tendrá por no aptos.

Sección I. De la Formación Continua

ARTÍCULO 63.- Proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que comprende las etapas de:

1. Actualización. Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el servicio profesional de carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios;

2. Especialización. Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos;

3. Alta dirección. Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 64.- Los programas de formación inicial y continua pretenden homologar los planes y programas de profesionalización en las Instituciones de Seguridad Pública del país, para garantizar el eficiente desempeño de sus elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías.

ARTÍCULO 65.- El objetivo, además de impartir conocimientos de calidad y desarrollar las capacidades necesarias para las actividades a desempeñar, es satisfacer las demandas de la sociedad y recuperar la confianza ciudadana en la Institución de Seguridad Pública.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

El fortalecimiento de la formación inicial y continua se impulsará de acuerdo con un modelo de desarrollo de competencias que permita a los elementos aplicar de manera oportuna y eficaz los conocimientos adquiridos para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 66.- Los lineamientos en materia de formación continua tienen la finalidad de homologar y proponer los programas prioritarios en materia de actualización, especialización y alta dirección que actualmente ofrecen las academias e institutos de profesionalización con la finalidad de garantizar que las mejores prácticas y contenidos sean incorporados. Los lineamientos son los siguientes:

ARTÍCULO 67.- La formación continua se divide en: actualización, especialización y alta dirección

ARTÍCULO 68.- La actualización se dará en los siguientes casos: cuando sea necesario actualizar el conocimiento normativo de la actuación de los elementos; cuando exista la necesidad de poner al día el uso y operación de nuevo equipo táctico; cuando se requiera actualizar el conocimiento relativo a la función y no sea necesaria una especialización.

ARTÍCULO 69.- La especialización se dará cuando sea necesario profundizar o capacitar al personal en un área que tenga como finalidad la precisión en el manejo o conocimiento de alguna función que esté fuera de su dominio o de las actividades que realiza diariamente.

ARTÍCULO 70.- La alta dirección estará dirigida a los mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, con la finalidad de que se preparen y especialicen en temas relativos a las problemáticas específicas de su función y en el manejo y gestión del personal a su cargo. Las características y lineamientos de la alta dirección serán establecidos en el capítulo de Formación de Mandos de este Programa Rector.

ARTÍCULO 71.- En la etapa de formación continua podrán participar instituciones académicas públicas y privadas, siempre y cuando los planes y programas académicos a impartir sean acordes con los requerimientos de las academias e institutos; sin embargo, se privilegiará que dicha formación sea impartida en primera instancia por docentes pertenecientes a las academias o institutos. Las academias e institutos serán los responsables finales de que la capacitación sea impartida de acuerdo con los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización.

ARTÍCULO 72.- Por ningún motivo una institución privada u otra clase de organismo externo a los institutos o academias podrán solicitar de manera particular la validación de cursos.

ARTÍCULO 73.- La capacitación en los temas del sistema de justicia penal será complementaria a la establecida en la formación inicial y comprenderá los aspectos de: sensibilización, relacionada con el conocimiento previo a la entrada de la reforma penal; interiorización, que consiste en la comprensión del sistema y de la norma que se aplicará en la entidad o ámbito de competencia; y, aplicación, cuyo objetivo es mejorar el desempeño del personal al ejercer sus funciones.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



ARTÍCULO 74.- La duración de los cursos de formación continua podrá variar según la modalidad y el programa de que se trate y no podrá ser menor a 40 horas.

Sección II. De la Evaluación del Desempeño

ARTÍCULO 75.- La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales. Asimismo, permite identificar las áreas de oportunidad de los integrantes para su promoción.

ARTÍCULO 76.- La evaluación se realizará conforme a los contenidos establecidos en el Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Sección III. De la Evaluación de Competencias Básicas de la Función

ARTÍCULO 77.- Las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función permiten conocer las debilidades y fortalezas, a fin de detectar las áreas de mejora en las que se deba capacitar a los policías preventivos. Derivado de las obligaciones de la función policial enmarcadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Nacional de Procedimientos Penales es necesario incorporar al presente programa nuevas habilidades, conocimientos, aptitudes y destrezas relacionadas con la función policial con el objeto de consolidar la implementación del sistema de justicia penal en nuestro país.

ARTÍCULO 78.- Para ello, el programa de capacitación proporciona las herramientas necesarias para desarrollar las habilidades, destrezas y conocimientos a los policías preventivos en siete técnicas de la función policial, a saber: Acondicionamiento físico y uso de la fuerza y legítima defensa; Armamento y tiro policial; conducción de vehículos; Detención y conducción de personas; Manejo de bastón PR-24; Operación de equipo de radiocomunicación y primer respondiente, siendo esta última de nueva incorporación atendiendo al marco normativo vigente en nuestro país.

ARTÍCULO 79.- La evaluación se realizará conforme a los criterios establecidos en el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Sección IV. De los Estímulos

ARTÍCULO 80.- El régimen de estímulos, constituye el procedimiento mediante el cual se otorgan estos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, por acciones



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

relevantes.

ARTÍCULO 81.- Los estímulos tienen por objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en servicio activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 82.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente, debiendo ser remitir, por la comisión, copia certificada de dicha constancia a la dependencia correspondiente, con el objeto de ser integrada al expediente personal del policía.

ARTÍCULO 83.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post-mortem a sus deudos.

ARTÍCULO 84.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías policiacos son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo; y
- IV. Recompensa.

ARTÍCULO 85.- La condecoración es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía, que consistirán en las siguientes:

- I. Al valor policial;
- II. A la perseverancia, y
- III. Al mérito.

ARTÍCULO 86.- La condecoración al valor policial se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen funciones encomendadas por las legislaciones aplicables con grave riesgo para su vida o salud.

ARTÍCULO 87.- La condecoración a la perseverancia consiste en medalla y diploma, se otorgará a los policías que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10,15,20, 25 y 30 años de servicio activo en la Dirección de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 88.- La condecoración al mérito se conferirá a los policías, en los siguientes casos:

- I. Al mérito cívico, cuando el policía sea considerado por la comunidad donde ejerza funciones, como respetable ejemplo de la dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano;
- II. Al mérito ejemplar, cuando sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Dirección de Seguridad Ciudadana, y



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



III. Al mérito social, cuando el policía se distinga en la prestación de servicio activo en favor de la comunidad, que mejoren la imagen de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 89.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

ARTÍCULO 90.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio activo. O desempeño académico en curso, debido a intercambios interinstitucionales.

ARTÍCULO 91.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal, a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia de que esfuerzo y sacrificio es honrado y reconocido por la Dirección de Seguridad Ciudadana y por la sociedad.

ARTÍCULO 92.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Dirección de Seguridad Ciudadana, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del personal.

ARTÍCULO 93.- En el caso de que el policía que se hubiera hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, esta será entregada a sus herederos.

ARTÍCULO 94.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección de Seguridad Ciudadana otorga el reconocimiento público a sus policías por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 95.- La comisión será quien determine sobre el otorgamiento de condecoraciones y estímulos, a propuesta del Presidente Municipal, del Comisario o de la ciudadanía, debiendo ser acompañados por la autorización o deportación de condecoración o distintivo correspondiente; en caso de retribuciones económicas, deberá ajustarse a las disposiciones presupuestales.

Sección V. De la Promoción

ARTÍCULO 96.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías, el grado inmediato superior al que ostente, dentro del orden jerárquico previsto en el presente reglamento.

Las promociones solo podrán conferirse por concurso de selección interna, realizado por la comisión con apoyo de la coordinación técnica, atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

ARTÍCULO 97.- Los requisitos para que los policías puedan participar en los procesos de promoción, serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo, y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- III. Contar con los requisitos de antigüedad en el grado y en el servicio activo, que establezca el manual correspondiente;
- IV. Acumular el número de créditos requeridos para cada grado en la escala jerárquica de la Dirección de Seguridad Ciudadana de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. Aprobar los exámenes que se señalan en la convocatoria;
- VII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el presente reglamento y en las disposiciones aplicables, y
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 98.- El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la comisión con apoyo de la coordinación técnica, debiendo considerar cuando menos la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, notificando de manera personal a los aspirantes el resultado del concurso del ascenso.

ARTÍCULO 99.- Para la aplicación del procedimiento de promoción, la comisión, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la comisión, en coordinación con las instituciones correspondientes, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado, y
- VII. Los policías serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida, los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado y demás antecedentes del policía.

ARTÍCULO 100.- Los policías que sean convocados a participar en el proceso de promoción, deberán acreditar todos los requisitos ante la comisión, en los términos que se señalen en la convocatoria, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, así mismo cualquier controversia que se suscite derivada del presente Capítulo se resolverá por la comisión.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

ARTÍCULO 101.- En caso de que un policía desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito y con justificación a la comisión.

ARTÍCULO 102.- Si el policía, por causa legal justificada consistente en comparecencia ante autoridades administrativas, judiciales o ministeriales, con motivo de intervenciones policiales, se viera impedido para participar, el titular de la jefatura o comandancia a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento por escrito ante la comisión, con la debida anticipación.

ARTÍCULO 103.- Una vez que se concluye el procedimiento, en caso de empate, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad; para este efecto, se considerará más antiguo al que tenga mayor antigüedad en el servicio, en igualdad de circunstancias al que tuviera mayor grado en el servicio activo, debiéndose descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de tres días, licencias extraordinarias, faltas, incapacidades y suspensiones; y si aún se encontrara en igualdad de circunstancias, al de mayor edad.

ARTÍCULO 104.- Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción, serán excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- II. Que se encuentren incapacitados;
- III. Sujetos a proceso penal o procedimiento disciplinario de remoción;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

ARTÍCULO 105.- La comisión iniciará el proceso de promoción, mediante convocatoria a los policías que reúnan los requisitos del perfil de grado por competencia a ocupar, en la que se señale cuando menos los siguientes puntos:

- I. El tipo y número de plazas sujetas a concurso;
- II. La unidad o el servicio activo al que se dirige;
- III. Los requisitos que deberán cubrir los convocados;
- IV. Las fechas de inicio y conclusión del proceso, y
- V. Los exámenes que deberán sustentarse y aprobarse.

ARTÍCULO 106.- Será motivo de exclusión del procedimiento de promoción en cualquiera de sus etapas, la inobservancia de las normas establecidas por la comisión para dicho procedimiento, la conducta indebida del policía respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento y el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 107.- Los policías convocados para ser considerado en el procedimiento de promoción, deberán contar con resultados satisfactorios en las dos últimas evaluaciones del desempeño.

ARTÍCULO 108.- Para cada procedimiento de promoción, el instituto elaborará las evaluaciones académicas y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado, remitiéndolos para análisis y consideración de



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

la comisión.

ARTÍCULO 109.-La promoción se otorgará a aquellos policías que obtengan, en el proceso correspondiente, la mayor puntuación acreditable a partir de la mínima requerida, en las evaluaciones respectivas y conforme al resultado de la evaluación de su desempeño, entre otros requisitos establecidos en la convocatoria. A las calificaciones parciales se les denominará criterios de promoción.

ARTÍCULO 110.- Los criterios de promoción acreditables son:

- I. De los requisitos, haber aprobado las actividades académicas de acuerdo a lo establecido en los lineamientos específicos para cada jerarquía o grado correspondiente.
- II. De los exámenes y valoraciones, los de aptitud física y médica.
- III. De la antigüedad de grado.

ARTÍCULO 111.- Los criterios de promoción, que poseerán puntaje y coeficiente, son:

- I. De los requisitos, los valores cuantitativos de las dos últimas evaluaciones de desempeño.
- II. De los exámenes y evaluaciones, el de conocimientos generales, y el de conocimientos específicos.
- III. De los estímulos obtenidos en el grado actual.

ARTÍCULO 112.-El puntaje máximo y coeficiente de los criterios de promoción de la norma que antecederán:

- I. Evaluación del desempeño, 100 puntos 0.40
- II. Examen de conocimientos generales y específicos, 100 puntos 0.50
- III. Estímulos, los obtenidos en el grado 0.10

ARTÍCULO 113.- Los estímulos para efectos de promoción serán los considerados en el reglamento y contarán con los valores que se señalan a continuación:

- a) Valor policiaco 25 a 20
- b) Condecoración a la perseverancia 20
- c) Mérito cívico 20
- d) Mérito social 20
- e) Mérito ejemplar 20
- f) Mención honorífica 12
- g) Distintivo 10

ARTÍCULO 114.-El orden de prelación de los concursantes se establecerá en relación con la calificación global obtenida, a partir de la mínima requerida, y se publicará en orden descendente dentro de los quince días hábiles siguientes al día que concluyan los exámenes y evaluaciones, donde establezca la comisión. Esta relación será suscrita y ratificada por el presidente de la comisión.

ARTÍCULO 115.- Los concursantes con calificación aprobatoria que no alcancen plaza, serán considerados en el orden de prelación para ocupar la vacante para la que concursaron, que se genere en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la conclusión del proceso de promoción.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



ARTÍCULO 116.- Si durante el periodo comprendido entre la conclusión de los exámenes y evaluaciones y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de estos causara baja del servicio activo, será promovido el concursante que haya quedado fuera de las plazas vacantes y que haya obtenido la mayor calificación global y así sucesivamente, hasta ocupar las plazas.

ARTÍCULO 117.- Al policía que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

ARTÍCULO 118.- La promoción solo podrá llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría o jerarquía superior inmediata, y esta podrá ser de manera vertical y horizontal de no existir una plaza vacante de nivel superior inmediata.

ARTÍCULO 119.- Cuando un policía este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecida esa causa.

ARTÍCULO 120.- Si hubiera sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondiera por causas imputables a él, será separado del servicio profesional de carrera.

ARTÍCULO 121.- Únicamente se hará alusión a la antigüedad en caso de existir una promoción y haber empate como el factor determinante para elegir al integrante de la institución policial.

Sección VI. De la Renovación de la Certificación

ARTÍCULO 122.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control de confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia.

ARTÍCULO 123.- El CECC Estatal emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la institución de seguridad pública de adscripción del integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado. Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

ARTÍCULO 124.- La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión. Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

Sección VII. De las Licencias, Permisos y Comisiones

ARTÍCULO 125.- Licencia es el permiso concedido al policía para ausentarse temporalmente de la prestación del servicio activo, por motivo justificado, con o sin derecho a remuneración y solo podrá concederse una vez al año.

ARTÍCULO 126.- Las licencias que se concedan a los policías son las siguientes:

- I. Ordinaria, y
- II. Extraordinaria

ARTÍCULO 127.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio activo y hasta por seis meses para atender asuntos personales, de extrema necesidad o urgencia justificable y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Solo podrá ser concedida por el Comisario, dejando de recibir sus percepciones; y
- II. En las licencias mayores de 3 días el policía dejara de recibir sus percepciones.

ARTÍCULO 128.- La licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los policías y a juicio del Comisario para separarse del servicio activo y desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura el mismo derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

ARTÍCULO 129.- Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, por quince días sin goce de remuneración, dando aviso a la oficialía mayor administrativa.

ARTÍCULO 130.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de servicio, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 131.- Los Integrantes tendrán derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo íntegro, por el periodo de diez días hábiles continuos, la cual podrá ser solicitada dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al nacimiento de sus hija(s) e hijo(s).

ARTÍCULO 132.- Para los efectos del artículo anterior, los integrantes deberán presentar la solicitud de licencia de paternidad a su jefe inmediato superior y al Coordinación Administrativa, que contendrá:

- I. La fecha de nacimiento de su hijo u hija.
- II. El periodo propuesto para la licencia de paternidad.
- III. La constancia de alumbramiento o del certificado médico de nacimiento de la(s) niña(s) y/o de lo(s) niño(s) expedido por el ISSSTE, un centro de salud público o privado que acredite su paternidad, para que se verifiquen los requisitos de procedencia de la licencia de paternidad.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



Asimismo, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día del nacimiento de la(s) niña(s) o niño(s), el integrante deberá presentar el acta de nacimiento correspondiente, a la Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 133.- Los Integrantes podrán solicitar una ampliación de la Licencia de Paternidad, con goce de sueldo, por los periodos y circunstancias siguientes:

- I. Por cinco días hábiles continuos, en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacido, así como por complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre;
- II. Por cinco días hábiles continuos, en caso de parto múltiple, debiendo presentar la constancia respectiva;
- III. Por diez días hábiles adicionales, si durante los primeros quince días posteriores al parto la madre fallece, debiendo presentar el acta de defunción respectiva dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de ésta licencia.

ARTÍCULO 134.- Las Integrantes disfrutarán de la Licencia por Maternidad consistente en un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. En términos de la Ley del ISSSTE, la Ley Federal del Trabajo, su reglamento y el presente ordenamiento.

Artículo 135. Los policías y demás personal de la corporación, que tengan más de seis meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno y percibirán además una prima vacacional, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Artículo 136. Cuando los policías no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. En ningún caso que se presten servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 137. Cuando los policías se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 138. Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de la corporación.

Artículo 139. El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de uno hasta tres días naturales y hasta por una ocasión en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

Artículo 140. La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio

Capítulo IV. Del Proceso de Separación

ARTÍCULO 141.- La separación es el acto mediante el cual la institución policial da por terminada la relación administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio.

ARTÍCULO 142.- La separación del servicio profesional de carrera para los integrantes de las instituciones policiales, por el incumplimiento de los requisitos y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II. La comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio profesional de carrera para los integrantes de las instituciones policiales, hasta en tanto la comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia resuelva lo conducente;

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente, y

ARTÍCULO 143.- Los policías serán separados definitivamente cuando dejen de reunir alguno de los requisitos de permanencia o incurran en cualquiera de las hipótesis contenidas en la fracción II del artículo 143 del presente reglamento, o suspendidos temporalmente o removidos del cargo cuando incurran en responsabilidad administrativa grave.

ARTÍCULO 144.- El área de asuntos internos dependiente de la sindicatura será la encargada de la investigación administrativa y de solicitar fundada y motivadamente a la comisión, el inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa, remitiéndole el expediente del presunto infractor.

ARTÍCULO 145.- El procedimiento iniciará por acuerdo de la comisión, conforme a lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 146.- EL acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa grave deberá contener por lo menos lo siguiente:



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



I. Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 128 del presente reglamento, misma que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha que se dicta el acuerdo;

II. Motivos que dan origen al procedimiento, y el derecho del policía a imponerse de autos a fin de que conozca las imputaciones que se fincan, y pueda defenderse por sí, por persona de su confianza;

III. El derecho del policía a ofrecer pruebas y alegar a lo que su derecho convenga;y

IV. EL apercibimiento, en caso de que en la audiencia el policía no señale domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la Dirección de Seguridad Ciudadana y de la Comisión.

En el mismo acuerdo de inicio, decretar o ratificar en su caso, la suspensión, preventiva declarada por la Dirección, asimismo ordenará notificar al personal involucrado, cuando menos con cinco días de anticipación, el lugar, la fecha y hora para la celebración de la audiencia, apercibiéndose a este último que, en caso de no comparecer sin causa justificada, se le tendrá por confeso del hecho que se le imputa.

La falta de notificación en los términos indicados, obliga a la comisión a señalar nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la fecha que inicialmente se hubiera fijado.

ARTÍCULO 147.- Encaso de que, en el día de la celebración de la audiencia, el policía no pueda defenderse por sí o por persona de su confianza, se le asignará un defensor de oficio.

ARTÍCULO 148.- Si el policía no señala en la audiencia, domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones, al finalizar éste, se le hará efectivo al apercibimiento contenido en el acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa grave en el sentido de que las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la Dirección de Seguridad Ciudadana o de la Comisión.

ARTÍCULO 149.- El policía deberá comparecer a la audiencia en forma personal, pero cuando exista impedimento físico o material debidamente probado y justificado ante la comisión, lo hará en forma escrita, debiendo ratificarlo con la oportunidad debida.

ARTÍCULO 150.- La celebración de la audiencia constará de cuatro etapas:

I. Declaración, ofrecimiento y admisión de pruebas del policía;

II. Desahogo de pruebas;

III. Alegatos;y

IV. Citación para la resolución.

En la etapa de declaración, el policía rendirá su declaración en forma verbal, tomándose razón de la misma, o por escrito, la que deberá ratificar en el mismo acto, versara sobre los hechos que se le imputan.

En la declaración que rinda el policía, la comisión tendrá la más amplia facultad para formular las preguntas que estime conducentes, para el esclarecimiento de los hechos que se le imputan.

Una vez rendida la declaración, ofrecerá los medios de prueba que convengan a su



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

defensa; mismos que la autoridad resolverá sobre su admisión o desechamiento.

ARTÍCULO 151.- Las pruebas deben relacionarse en forma precisa con las imputaciones, además deben expresarse claramente los puntos que se pretende demostrar con las mismas. Si las pruebas que se ofrecen no cumplen con las condiciones señaladas, no guardan relación inmediata y directa con los hechos que se le imputen, o resulten notoriamente intrascendentes, serán desechadas de plano.

ARTÍCULO 152.- Serán admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional o declaración de parte de las autoridades, así como aquellas contrarias a derecho.

ARTÍCULO 153.- Tratándose de pruebas testimoniales se observará lo siguiente:

I. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho que se le impute al policía.

II. Cuando el testigo tenga carácter de autoridad, rendirá su testimonio por escrito dentro de un plazo no mayor de 15 días contados a partir del día siguiente en que reciba el interrogatorio.

III. El policía estará obligado a presentar directamente a la audiencia a los testigos que para el caso ofrezca, debiendo acompañar el interrogatorio correspondiente.

La comisión podrá desechar las preguntas que, a su juicio, sean capciosas, inconducentes e insidiosas, o aquellas que no tengan relación con el hecho que se le imputa.

IV. Admitida la prueba testimonial, no se aceptará la sustitución de testigos.

ARTÍCULO 154.- La comisión tendrá la más amplia facultad de formular a los testigos las preguntas que estime conducentes, para llegar a la veracidad de los hechos que motivaron al procedimiento.

ARTÍCULO 155.- La prueba pericial versará sobre cuestiones de carácter técnico, científico o artístico. El perito deberá tener título en la especialidad sobre la que debe rendirse el peritaje, si estuviese legalmente reglamentada, si no lo estuviese, o estándolo no fuera posible obtenerlo podrá nombrarse una persona con conocimientos prácticos en la materia.

ARTÍCULO 156.- EL policía ofrecerá su propio perito, exhibiendo el cuestionario correspondiente, debiendo rendirse el dictamen por escrito dentro de un plazo no mayor de quince días.

ARTÍCULO 157.- Los órganos municipales estarán obligados a auxiliar a la comisión en la rendición de dictámenes periciales.

ARTÍCULO 158.- Las pruebas supervenientes podrán presentarse antes de dictar resolución. Se admitirán como tales exclusivamente las documentales.

ARTÍCULO 159.- En la etapa de desahogo de pruebas, se tendrán por desahogadas aquellas que por su propia y especial naturaleza no ameriten preparación alguna; y en el caso de aquellas que requieran de diligencia especial, se señalará día y hora para su desahogo.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

El policía tendrá la obligación de proporcionar los medios necesarios para facilitar el desahogo de las pruebas ofrecidas de su parte. Esta etapa no excederá del término de veinte días.

ARTÍCULO 160.- Una vez desahogadas todas las pruebas, y presentados los alegatos, que podrán producirse por escrito o en forma verbal por el policía, se citará para resolución, la cual deberá dictarse dentro de un plazo de treinta días.

ARTÍCULO 161.- La comisión resolverá de la siguiente forma:

- I. No existieron los elementos suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa grave, ni ninguna causa de separación definitiva.
- II. Si se acreditó la existencia de alguna causa de separación definitiva o el incumplimiento de las obligaciones consideradas como graves, imponiéndose la sanción correspondiente, y
- III. El sobreseimiento, incompetencia, en su caso, la prescripción.

ARTÍCULO 162.- La resolución que emita la comisión se notificara a la Sindicatura Municipal, a la Dirección de Seguridad y al policía conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 163.- La comisión, una vez notificado el policía, está obligada a informar oportunamente la resolución a la Dirección de Seguridad Ciudadana, así como al sistema estatal de información sobre seguridad pública, para los efectos legales correspondientes, así como a las demás instancias que por razón de la materia deban tener conocimiento de ella.

ARTÍCULO 164.- Para hacer cumplir sus determinaciones, la Comisión podrá aplicar cualquiera de los medios de apremio siguientes:

1. Apercibimiento.
2. Amonestación;
3. Arresto hasta por 36 horas.
4. Suspensión laboral de tres a sesenta días;
5. Remoción;

ARTÍCULO 165.- La Coordinación responsable y la comisión, de acuerdo a sus facultades, podrán disponer la práctica de las diligencias necesarias para garantizar el debido desarrollo de la investigación administrativa y del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa respectivamente; asimismo, podrá allegarse de todos los medios de prueba que considere necesarios para mejor proveer.

ARTÍCULO 166.- La conclusión del servicio activo de un policía es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, siendo esta de dos tipos:

I. Ordinaria, que comprende:

- a) La renuncia formulada por el policía;
- b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- c) La muerte del policía;



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

II. Extraordinaria, que comprende:

a) Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de ingreso y permanencia o que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

b) Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

La separación o retiro tendrá el tratamiento que dispongan las leyes de la materia o la institución de seguridad social que al respecto elija el municipio.

Al concluir el servicio activo el policía deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

ARTÍCULO 167.- En ningún caso procederá la reincorporación, restitución o reinstalación del policía en el servicio activo, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiera promovido.

El policía que llegare a obtener resolución favorable en contra de la separación definitiva por faltar de requisitos de permanencia y demás casos previstos en esta ley o remoción por responsabilidad administrativa grave, solo recibirá el pago de la indemnización y de las condiciones del servicio activo que de manera proporcional le correspondan; sin que sea procedente el pago de percepción, retribución o remuneración alguna, que hubiere dejado de percibir por motivo de la separación definitiva o remoción del cargo.

La indemnización consiste en la cantidad establecida en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, ante la separación definitiva o remoción de cargo.

ARTÍCULO 168.- En caso de separación voluntaria, los policías tendrán derecho a recibir las condiciones del servicio activo que hubieran generado, en los términos de los reglamentos correspondientes.

Sección I. Del Régimen Disciplinario

Artículo 169. El Régimen Disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

Artículo 170. Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación;
- III. Arresto hasta por 36 horas.
- IV. Suspensión laboral de tres a sesenta días;
- V. Remoción;

Artículo 171. Se entiende por:



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

I. **Apercibimiento:** El llamado de atención verbal que hace un superior a un subalterno, sobre la conducta desplegada por éste, o por el descuido o desapego a sus labores.

II. **Amonestación:** Es el llamado de atención por escrito, que hace un superior a un subalterno, mediante el cual se reprocha conducta desplegada por éste, o por el descuido o desapego a sus labores.

III. **Arresto:** Es la reclusión en el área destinada para tal efecto, del personal que incurre en alguna de las causales a que se refiere este reglamento. El arresto se computará por horas en tiempo franco;

IV. **Suspensión laboral:** La interrupción temporal del puesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo;

V. **Destitución:** La separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.

Artículo 172. Para la imposición de cualquier sanción, se respetará en todo momento el derecho a la garantía de audiencia y de la debida defensa al personal operativo. Cualquier sanción que se emita en contravención con este artículo será nula.

Artículo 173. Para apercibir a un subalterno, el superior le citará en privado y le explicará en que consiste la falta, descuido o las razones por las cuales se considera que no está cumpliendo adecuada o suficientemente con sus funciones, lo oírán en su defensa y en todo caso aclarará las órdenes o instrucciones y en caso necesario le indicará la manera en que debe conducirse o ejecutar una acción concreta.

Artículo 174. Para amonestar a un subalterno el superior le citará en privado y le explicará por escrito, en que consiste la falta, descuido o las razones por las cuales se considera que no está cumpliendo adecuada o suficientemente con sus funciones, lo oírán en su defensa y en todo caso aclarará las órdenes o instrucciones y en caso necesario le indicará la manera en que debe conducirse o ejecutar una acción concreta. Hecho lo anterior, si el superior no reconsidera sobre la base de lo expuesto por el subalterno, ordenará se anexe a la hoja de servicios del subalterno amonestación correspondiente, que contendrá una copia del escrito, un extracto de lo argumentado en defensa por el subalterno y la firma del superior.

Artículo 175. Sólo procederá el arresto en los supuestos previstos en el presente reglamento.

Artículo 176. Será sancionado hasta con seis horas de arresto el elemento que:

- I. Haga uso indebido de su equipo de radio comunicación o no lo conteste cuando se le requiera.
- II. Sea impuntual en su servicio, comisión o capacitación permanente;
- III. Use inapropiadamente su uniforme, insignias o divisas;
- IV. No reportar al centro de mando las acciones o intervenciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, conforme a las instrucciones emitidas por los mandos;
- V. Se presente a sus labores desaseado, con cabello largo o barba.

Artículo 177. Se aplicará de seis a doce horas de arresto al elemento que:



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

- I. Falte al respeto a sus superiores, a su personal, y en general a los funcionarios de la administración pública municipal, o dirigirse a ellos con palabras altisonantes o peyorativas.
- II. Proferir insultos o palabras peyorativas a los detenidos.
- III. Mantener una conducta inadecuada en sus clases de capacitación, actos académicos o cívicos.
- IV. Proporcionar datos falsos vía radio comunicación.
- V. Por extravío de documentos oficiales, siempre que esto no constituya un delito o afecte gravemente la operación.

Artículo 178. Corresponderán doce a treinta y seis horas de arresto al policía que incurra en los siguientes supuestos:

- I. Faltar a los citatorios girados por la Comisión;
- II. Faltar al servicio, comisión o capacitación, sin causa justificada;
- III. Descuidar su servicio o salir de su área de vigilancia sin autorización;
- IV. Tomar atribuciones que no le corresponden;
- V. Desobedecer una orden de un superior, así como desacatar las disposiciones administrativas internas;
- VI. Acumular hasta tres amonestaciones en un periodo de noventa días naturales;
- VII. Omitir informes escritos de los hechos que tenga conocimiento y que por la naturaleza de los mismos deba realizarlos;
- VIII. Portar el uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;
- IX. Por pérdida o extravío negligente del equipo, uniforme, insignias o divisas imputables al policía, sin perjuicio del pago del importe de lo extraviado;
- X. Las análogas o similares a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, siempre que no constituyan expresamente una falta grave.

Artículo 179. La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el Policía y la Institución Policial, misma que no excederá de noventa días ó del término que establezcan las leyes administrativas Estatales y/o Municipales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 180. La Remoción es la terminación de la relación laboral entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 181. Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito doloso, el Comisario General podrá suspender provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento disciplinario. En caso de que el elemento sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito doloso, o existan elementos plenos de convicción de alguna conducta que afecte gravemente la seguridad de la corporación. El Comisario General podrá decretar la baja inmediata del elemento.

Quando con motivo de la comisión de un delito doloso, se dicte auto de formal prisión en contra de un elemento de los cuerpos de seguridad pública municipal y se acredite que ha causado estado, la Dirección General de la corporación que corresponda podrá decretar la baja correspondiente.

Artículo 182. Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- II. Acumular más de 12 inasistencias injustificadas en un lapso de un año;



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- V. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la Secretaría;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores.
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. No aprobar la evaluación de Control de Confianza;
- XI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía de carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XIII. Revelar información relativa a los Cuerpos de Seguridad Pública, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de los Cuerpos de Seguridad Pública o la integridad física de cualquier persona;
- XIV. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- XV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XVI. Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de los Cuerpos de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de los Cuerpos de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XIX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia a las Cuerpos de Seguridad Pública o la vida de las personas.

Del Procedimiento de Remoción

ARTÍCULO 183.- Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;

ARTÍCULO 184.- Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;

ARTÍCULO 185.- Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, por parte



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

de Asuntos Internos, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a toda prueba en contrario;

ARTÍCULO 186.- Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogaran las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirá sus alegatos, por sí o por medio de sudefensor;

ARTÍCULO 187.- Y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitara explícitamente controversia, salvo:

Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción, la resolución se le notificará al interesado;

ARTÍCULO 188.- Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra y otras audiencias, y

ARTÍCULO 189.- En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el Comisario de Seguridad, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la comisión del servicio profesional de carrera, honor y justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta infracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 190.- Se excluyen del ámbito de aplicación de este título (reglamento):

- I. Al Comisario;
- II. El Coordinador de Policía y Tránsito;
- III. Los titulares de las unidades y coordinaciones que dependen directamente del Comisario, de conformidad con su estructura orgánica;
- IV. El personal administrativo;
- V. EL personal encargado de auxiliar a las autoridades responsables de la separación definitiva o sanción de los policías por infringir las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 191.- Los policías serán objeto de aplicación de las sanciones cuando incumplan con alguna de sus obligaciones.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



ARTÍCULO 192.- Se considera responsabilidad administrativa grave al incumplimiento de las fracciones XXVI a la LXIV del artículo 25 del presente reglamento.

Las faltas calificadas como graves por este reglamento se sancionarán con suspensión temporal o remoción del cargo.

A los policías que incumplan con alguna de las obligaciones calificadas como graves se les impondrá como sanción cualquiera de las correcciones disciplinarias previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 193.- Para efectos de este reglamento son correcciones disciplinarias, las señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 156 del presente reglamento.

ARTÍCULO 194.- Las sanciones de suspensión temporal y remoción del cargo se aplicarán por la comisión, una vez acreditados los hechos y valorados conforme a derecho, los medios probatorios aportados al procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa previsto en el presente reglamento: al efecto la comisión remitirá copia certificada al expediente personal del infractor de la sanción que se le aplique.

La imposición de las sanciones se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurren los policías de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 195.- Para aplicar las sanciones, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del policía;
- II. Las causas y condiciones que generaron el incumplimiento de la obligación y los medios de ejecución;
- III. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Daños causados a la Dirección de Seguridad Ciudadana, a la ciudadanía, a otros policías, así como al material o equipo de cargo, en este caso el policía deberá repararlos mismos, independientemente de la sanción que le sea impuesta por su falta;
- V. Nivel de capacitación del policía infractor;
- VI. Intencionalidad o negligencia; y
- VII. Los demás elementos, circunstancias, condiciones y consecuencias que afecten la debida prestación del servicio activo.

ARTÍCULO 196.- Los integrantes de los servicios auxiliares, personal considerado administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, serán objeto de la aplicación del presente título, única y exclusivamente en lo que respecta al régimen disciplinario, por lo que deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el presente reglamento y con los requisitos de permanencia; ello no implicará que sean considerados dentro del servicio profesional de carrera.

ARTÍCULO 197.- En lo no previsto por este título, se aplicará supletoriamente el código de procedimientos civiles para el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 198.- Para garantizar la debida prestación del servicio activo de seguridad pública y fomentar la disciplina de los policías, se establece el procedimiento para substanciación y aplicación de los correctivos disciplinarios correspondientes por



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

incumplimiento de las obligaciones calificadas como no graves, que por naturaleza de los mismos, se rige por los principios de inmediatez procesal y sin mayores requisitos que lo que se establecen en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 199.- La imposición de los correctivos disciplinarios a que se refiere el artículo 156 del presente ordenamiento, por incumplimiento de las fracciones I al XXV del artículo 25 del presente reglamento, será de las siguientes formas:

I. Cuando la falta sea conocida en forma inmediata o en flagrancia, el superior jerárquico está facultado para corregir al policía por el incumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto impondrá el correctivo disciplinario correspondiente, apegándose a los siguientes lineamientos:

a) Cuando el correctivo sea una amonestación, deberá hacerse por escrito, invitando al policía a corregirse. Dicha amonestación se hará de manera que ningún policía de menor categoría a la del sancionado se entere de ello, procurando observar en estos casos la discreción que les exige la disciplina. El superior jerárquico que realice la amonestación será el responsable de remitir la misma a la comisión y a la dependencia correspondiente para se agregue copia al expediente del policía sancionado.

b) Cuando el que imponga el arresto no esté facultado para calificarlo, de acuerdo con el artículo 167, hará la boleta de arresto comunicándola al superior de quien dependa el arrestado o a la superioridad correspondiente, informándole de las causas que la motivaron, para que la califique

c) Para calificar arrestos se tomara en cuenta, al hacerlo, que sea proporcional a la falta cometida, a la jerarquía, a los antecedentes de los infractores y a las circunstancias.

II. El Comisario o a quien designe mediante escrito, iniciara, substanciará y resolverá los procedimientos por incumplimiento de alguna de las obligaciones calificadas como no graves cuando por cualquier medio se tenga conocimiento de la comisión de las mismas con anterioridad, bajo el siguiente procedimiento:

a) Se citara al policía por escrito, dejando constancia de ello en el expediente;

b) Una vez que comparezca a las oficinas de la dirección se le señalará al policía la falta disciplinaria imputada y le concederá el uso de la voz en ese momento para que manifieste lo que considere pertinente, y en su caso ofrezca pruebas que tengan relación con la falta disciplinaria señalada;

c) Después de tomar en consideración los argumentos del policía y en su caso las pruebas ofrecidas, determinará la procedencia de la imposición de un correctivo disciplinario, fundando y motivando su determinación. De la resolución de imposición del correctivo disciplinario, quedara constancia por escrito de los hechos que le dieron origen, los argumentos expuestos por el policía y en su caso, las pruebas que ofreció, los motivos para la emisión del correctivo, así como los preceptos en que se fundela misma y la fecha en que se impone, además de su notificación al policía.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



d) Para la aplicación de los correctivos disciplinarios, se deberá tomar en consideración las circunstancias a que se refiere el ARTÍCULO 158 del reglamento.

e) Una vez resuelta la imposición del algún correctivo disciplinario, el coordinador operativo, de la dirección de seguridad ejecutará por sí, u ordenará la ejecución a quien este determine conveniente;y

f) Después de la aplicación de correctivos disciplinarios, se remitirá copia correspondiente a la coordinación administrativa, para que se realicen las anotaciones pertinentes en el expediente personal del policía, en la comisión y en el registro estatal de información.

ARTÍCULO 200.- Para la substanciación del procedimiento que se realice para la imposición de correctivos disciplinarios, no se exigirán mayores formalidades, que el que se escuche al policía. Para tal efecto, las notificaciones a los policías se efectuarán conforme a las reglas que lleva a cabo la comisión.

ARTÍCULO 201.- En los casos en que se imponga como correctivo disciplinario el arresto, este deberá cumplirse, en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana, o lugar que termine el Comisario de, procurando que sea en un área que permita su vigilancia, por parte del superior jerárquico.

Deberá señalarse en la boleta de arresto, la fecha en la que se lleve a cabo, así como del término que el mismo comprenda. El cumplimiento del arresto deberá de ser sin perjuicio del servicio activo, por lo que el policía realizará normalmente sus actividades, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales se concentrará en el lugar designado para cumplir el arresto, en la forma que se señale, hasta que cumpla con el término correspondiente, el tiempo que dure el arresto no generará prestación alguna a favor del policía.

Cumpliendo que sea el arresto, deberá indicarse en documento por separado, la fecha y hora de cumplimiento, entregándose al policía, copia simple de la boleta respectiva. El coordinador operativo de la dirección de seguridad o superior jerárquico en servicio, será responsable del policía, durante el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 202.- El Comisario y el Coordinador Operativo serán los únicos facultados para calificar arrestos, y en su caso quien se encuentre a cargo del despacho, o a quien autoricen por escrito para ello.

ARTÍCULO 203.- La imposición de los correctivos disciplinarios contenidos en este ordenamiento e impuestos a los policías, se hará con total independencia de cualquier otro tipo de responsabilidades en la que estos hubieren incurrido con la conducta imputada.

ARTÍCULO 204.- En los casos en que quien deba aplicar un correctivo disciplinario a un policía, guarde con esta alguna relación parentesco, amistad o enemistad manifiesta, deberá excusarse de intervenir en el asunto, comunicándolo a su superior inmediato a la brevedad posible, a efecto de que sea este último quien aplique el correctivo de que se trate.

ARTÍCULO 205.- Prescribirá en un año la facultad para la aplicación de correcciones



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

disciplinarias, contado a partir de que por cualquier medio tenga conocimiento de que el policía incumplió alguna de sus obligaciones en los términos del presente reglamento.

Sección II. Del Recurso de Rectificación

ARTÍCULO 206.- A fin de otorgar al cadete y al policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer el recurso de rectificación.

ARTÍCULO 207.- En contra de todas las resoluciones de la comisión, a que se refiere este reglamento, el cadete o policía podrá interponer ante la misma. El recurso de rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o al que hubiere sido sancionado.

ARTÍCULO 208.- El recurso de rectificación, confirma, modifica o revoca una resolución de la comisión impugnada por el cadete o policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

ARTÍCULO 209.- La comisión, acordará si es o no admisible el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el cadete o policía.

ARTÍCULO 210.- En caso de ser admitido el recurso, la comisión, señalará, día y hora para celebrar una audiencia en la que el cadete o policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará resolución respectiva dentro del término de treinta días hábiles. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

ARTÍCULO 211.- la resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al cadete o policía por superior jerárquico dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 212.- El cadete o policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El cadete o policía, promoverá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considera permanentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía si no se acompañan al escrito en el que se anteponga el recurso y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictara la resolución que proceda en un término que no excederá de treinta días hábiles.

ARTÍCULO 213.- El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

ARTÍCULO 214.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que esta aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

TITULO CUARTO

**DEL ORGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

CAPÍTULO UNICO

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 215.- La comisión del servicio profesional de carrera, es el órgano colegiado de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delito o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha comisión.

ARTÍCULO 216.- La comisión velara por honorabilidad y reputación de la Dirección de Seguridad Ciudadana y combatirá con energía las conductas lesivas que afecten a la comunidad, a la Dirección de Seguridad Ciudadana o a su imagen ante la comunidad.

ARTÍCULO 217.- Con independencia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento los policías podrán ser sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones y la aplicación de sanciones en los términos de la ley de responsabilidades.

ARTÍCULO 218.- Para el cumplimiento de sus funciones, la comisión gozara de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio activo de los policías y practicar las diligencias que le permiten allegarse de los elementos necesarios para emitir sus resoluciones.

ARTÍCULO 219.- Las sanciones y medidas preventivas que determine la comisión, serán independientes de las responsabilidades en materia penal, civil o de cualquier otra índole



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

en que incurran los policías.

ARTÍCULO 219.- La comisión llevara un registro de datos de los policías, los cuales serán proporcionados a las bases de datos del personal de seguridad pública del sistema estatal de información sobre seguridad pública.

ARTÍCULO 220.- La comisión informará de inmediato a las autoridades competentes la conducta de los policías que probablemente sean constituidos de algún delito.

ARTÍCULO 221.- En los procedimientos que instruya la comisión se respetara en todo tiempo la garantía de audiencia. Serán días y horas hábiles para los procedimientos todos los días del año.

ARTÍCULO 222.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, deberá estar integrada como mínimo de la siguiente forma:

- I. Un Presidente con voz y voto.
- II. Un Secretario Técnico
- III. Primer Vocal, Regidor del Ayuntamiento con voz y voto.
- IV. Segundo Vocal, el Oficial Mayor de la Administración Municipal, con voz y voto;
- V. Tercer Vocal, el coordinador técnico de la Dirección de Seguridad, con voz y voto
- VI. Un Vocal de mandos, con voz y voto.
- VII. Un Vocal de elementos, con voz y voto.

El Comisario será el encargado de nombrar a los vocales. Los últimos serán personas de reconocida experiencia, de buena solvencia moral o destacados en su función. El único integrante que tendrá suplente será el titular de la comisión.

ARTÍCULO 223.- Se establece la comisión como instancia colegiada de la Dirección, para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del servicio profesional de carrera policial y el régimen disciplinario de los policías.

ARTÍCULO 224.- La Comisión sesionara en la sede de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o en la sede que para tal fin determine el presidente de la comisión, por convocatoria emitida por el Comisario en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 225.- Habrá quórum en las sesiones de la comisión con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 226.- El Comisario a través del Secretario Técnico, deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

ARTÍCULO 227.- Cuando un integrante de la comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable o con el representante de este, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de dicha comisión.

ARTÍCULO 228.- Si algún integrante de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo,



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

ARTÍCULO 229.- Cuando las instituciones de seguridad pública establezcan el servicio profesional de carrera para los empleados administrativos, no deberán contemplarse en el reglamento del servicio de carrera del personal sustantivo de las instituciones de la seguridad pública.

ARTÍCULO 230.- Son atribuciones de la comisión las siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables, de conformidad con el presente reglamento;
- III. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta comisión emita;
- IV. Coordinar y dirigir el servicio profesional de carrera;
- V. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del servicio establecidos en este reglamento;
- VI. Evaluar todos los procesos y secciones del servicio a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones.
- VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de instituciones policiales;
- IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la institución policial, la reubicación de los integrantes;
- X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan al servicio;
- XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- XII. Informar al Comisario de seguridad pública o su equivalente, aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requieran;
- XIII. Participar en el procedimiento de separación del servicio, por renuncia o muerte de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción;
- XIV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan, obligaciones relacionadas con el servicio.
- XV. Evaluará los méritos de los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia señalados en las leyes respectivas.
- XVI. Las demás que le señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

A) En materia del régimen disciplinario:

1. Una vez recibida la investigación administrativa practicada por Asuntos Internos; conocer y resolver los procedimientos de separación definitiva por falta de requisitos de permanencia y por cualquier otro de los casos previstos por ley nacional, estatal y el presente reglamento, o remoción del cargo, por incurrir en responsabilidad administrativa grave.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

2. Resolver sobre la suspensión preventiva del policía al inicio del procedimiento de separación definitiva o de remoción del cargo; o en su caso revocar o confirmar la decretada por la Sindicatura Municipal;
3. Substanciar los procedimientos de separación definitiva o de responsabilidad administrativa grave, preservando la garantía de audiencia;
4. Ordenar el levantamiento de la suspensión preventiva en los casos de no responsabilidad de los policías;
5. Resolver los procedimientos de separación definitiva y de responsabilidad administrativa; aprobando y modificando en su caso, los proyectos de resolución que se le presenten;
6. Autorizar al Secretario Técnico para que en su nombre y en representación de la comisión, ordene, desahogue y suscriba las actuaciones y diligencias de los procedimientos de separación definitiva y responsabilidad administrativa;
7. Solicitar la práctica de evaluaciones o revaloraciones cuando derivado del procedimiento se considere conveniente para mejor proveer;
8. Analizar la excusa planteada por alguno de sus integrantes para conocer determinado procedimiento disciplinario y resolver su procedencia;
9. Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, la información o documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones;
10. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el régimen disciplinario;
11. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
12. Dictar los acuerdos de radicación y, en su caso, de inicio del procedimiento, con el acuerdo que dicte el área de asuntos internos, mediante el acta administrativa o el instrumento correspondiente en el que consten los hechos que presuman la responsabilidad administrativa y;
13. Las que se señalen en la ley estatal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

B) En materia del Servicio Profesional de Carrera:

1. Conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del servicio profesional de carrera policial de los policías;
2. Recibir las quejas o denuncias presentadas con relación al servicio profesional de carrera;
3. Emitir y aprobar los lineamientos y normas relativas a los procedimientos del servicio profesional de carrera;
4. Aplicar y resolver los procedimientos relativos al servicio profesional de carrera;
5. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los policías;
6. Validar y otorgar a los policías, condecoraciones, estímulos y promociones, instruyendo en estas últimas, el otorgamiento de la constancia del grado correspondiente y de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, enviando copia al expediente del policía;
7. Analizar la excusa planteada por alguno de sus integrantes para conocer determinada controversia del servicio profesional de carrera y resolver su procedencia;



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

8. Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, la información o documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones;

9. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el servicio profesional de carrera; Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, y

10. Las que señale la ley nacional, estatal, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 231.- Atribuciones del Presidente:

I. Presidir las sesiones de la comisión;

II. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la comisión, con voz y voto, teniendo en caso de empate el voto de calidad;

III. Conocer y despachar la correspondencia de la comisión;

IV. Representar a la comisión, ante todo tipo de autoridades pudiendo delegar dicha representación por acuerdo de la misma;

V. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico de la comisión;

VI. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones de la comisión;

VII. Nombrar y remover libremente al Secretario Técnico de la comisión;

VIII. Tomar la protesta al Secretario Técnico y vocales;

IX. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;

X. Autorizar y firmar con el Secretario Técnico, las actas de la comisión, en las que se harán constar las deliberaciones, acuerdos y resoluciones que se tomen;

XI. Autorizar y emitir el acuerdo de inicio de los procedimientos del régimen disciplinario o del servicio profesional de carrera;

XII. Firmar las resoluciones que emita la comisión;

XIII. Invitar cuando así lo considere necesario, a aquellas personas o autoridades que no formen parte de la comisión, para que participen en las sesiones de la misma, con derecho a voz pero sin voto;

XIV. Dar seguimiento hasta su total cumplimiento a las resoluciones de la comisión;

XV. Turnar al Secretario Técnico para su presentación ante la comisión, los asuntos que a este le competen y de los que tenga conocimiento por razones de su cargo;

XVI. Las demás que las leyes le otorguen o deriven de los propios acuerdos de la comisión.

ARTÍCULO 232.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Elaborar y notificar a los demás integrantes, el calendario de sesiones, así como convocatorias;

II. Citar oportunamente a sesiones ordinarias y extraordinarias, a convocatoria del Presidente, debiéndose citar con un lapso de 48 horas de anticipación y en forma inmediata, respectivamente;

III. Solicitar autorización al presidente para el inicio de la sesión y dar lectura al orden del día;

IV. Realizar el pase de lista de los integrantes de la comisión, así como dar cuenta del número de expedientes a conocer de cada sesión y proponer el orden del día;

V. Verificar y declarar la existencia del quórum legal;



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

- VI. Levantar el acta de las sesiones;
- VII. Certificar, dar fe y autorizar los efectos y resoluciones que emita la comisión;
- VIII. Recibir y llevar el control de las votaciones de los integrantes en las sesiones de la comisión y notificar a la misma el resultado del sufragio, en los términos del presente reglamento;
- IX. Declarar al término de cada sesión de la comisión, los resultados de la misma;
- X. Tramitar y sustanciar los procedimientos que se sigan ante la comisión;
- XI. Presentar a la comisión los asuntos que se deben resolver;
- XII. Realizar la certificación de copias de los expedientes que sean sometidos a consideración de la comisión, así como de los documentos que contengan los acuerdos y resoluciones del mismo;
- XIII. Dar fe con su firma de las actuaciones que se deriven de la sustanciación de los procedimientos de ellos que conozca la comisión.
- XIV. Elaborar los proyectos de resolución que serán sometidos a consideración de la comisión;
- XV. Llevar el control del libro de gobierno y control electrónico, en el que asentara la información de identificación de cada uno de los expedientes;
- XVI. Llevar el control y resguardo de los expedientes y de todas las actuaciones o documentos, glosar, foliar, rubricar y entre sellar cada una de las fojas;
- XVII. Llevar y mantener actualizado el registro de datos de los policías, así como supervisar su operatividad y confidencialidad proporcionando la información a las instancias correspondientes;
- XVIII. Dar seguimiento a los acuerdos de la comisión;
- XIX. Recibir y despachar la correspondencia oficial de la comisión;
- XX. Rendir los informes o proporcionar la información sobre la comisión, que le sea requerida por el presidente;
- XXI. Las demás que le asigne expresamente la comisión.

ARTÍCULO 233.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones de la comisión;
- II. Consultar previamente a las sesiones, los expedientes formados con motivo de los asuntos que se sometan a su conocimiento y resolución de la comisión;
- III. Votar y en su caso suscribir, los acuerdos y resoluciones de la comisión;
- IV. Firmar las actas de las sesiones y en su caso los acuerdos o resoluciones que determine la comisión;
- V. Las demás que prevea el presente reglamento o que le sean otorgadas por la propia comisión.

ARTÍCULO 234.- La comisión sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias;

ARTÍCULO 235.- El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, que cuenten con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo presente o en caso de su ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate;

Cuando no se integra el quórum, se citará mediante una segunda convocatoria que se explica, la sesión podrá celebrarse válidamente a partir de las veinticuatro horas



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



siguientes, con las personas que concurren la misma, la decisiones y acuerdos se tomaran con la mayoría de los integrantes que se encuentren presentes; ninguna decisión será válida si no se encuentra presente el presidente o quien lo supla en su ausencia.

ARTÍCULO 236.- la votación de los integrantes de la comisión se realizará en forma secreta, mediante boletas, en los procedimientos relativos al régimen disciplinario y en aquellos casos que así lo determine la propia comisión.

ARTÍCULO 237.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, deberán notificarse personalmente a los integrantes de la comisión, por escrito, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio, dejando constancia del mismo y del resultado de la notificación, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración y debiendo especificar el lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión, así como los expedientes de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 238.- La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá notificarse a los integrantes de la comisión en forma inmediata y por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 239.- En todas las sesiones que realice la comisión, se levantará acta en la que se indique lugar y hora de la celebración, lista de asistencia, el orden del día, así como acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser idénticos por número progresivo, las actas deberán acompañarse de anexos, relacionados con cuestiones relativas a los asuntos tratados en las sesiones y ser firmados por todos los asistentes de la sesión. Las sesiones tendrán carácter privado.

Los acuerdos y resoluciones deberán ser firmados y rubricados por el presidente y por el Secretario Técnico de la comisión.

ARTÍCULO 240.- La comisión sesionará en la sede de la Dirección, o en el lugar que sea destinado para ello por acuerdo de la misma.

ARTÍCULO 241.- Las notificaciones y citaciones al personal de policías se harán personalmente, por cédula o por estados.

Son notificaciones personales:

- I. El acuerdo que ordene y aquel que levanta la suspensión preventiva;
- II. El acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa;
- III. La citación para el desahogo de pruebas;
- IV. La resolución definitiva que recaiga al procedimiento de remoción y de separación definitiva;
- V. Las demás que ordene la comisión o la Oficialía Mayor Administrativa.

ARTÍCULO 242.- El acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva, responsabilidad administrativa y la suspensión preventiva, podrá notificarse en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, en el último que hubiera reportado o en el lugar en que se encuentre físicamente.

En caso de que el policía se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia asentándose en el acta respectiva, misma que se fijará en los estrados de la



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

Dirección de Seguridad Ciudadana.

Así mismo, el infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la comisión, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizaran por estrados.

ARTÍCULO 243.- Cuando el notificador no encontrare persona alguna en el domicilio en la primera visita, levantara constancia del hecho, y regresara dentro de las veinticuatro horas siguientes; en el caso de que en la segunda visita, tampoco encontré persona alguna, se fijara la cedula de notificación en el lugar visible del domicilio, y en los estrados de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Si habiéndose levantado constancia de la primera visita, el notificador encontrare al policía dentro del término concedido para la espera, procederá a entender la diligencia de notificación.

ARTÍCULO 244.- Si el policianovive en el domicilio señalado en el expediente personal o este fuerainexistente, se hará constar esta circunstancia asentándose en el acta respectiva y se realizara la notificación por estrados de la Dirección.

ARTÍCULO 245.- Las notificaciones que se tengan que realizar a personas diversas a los policías, se harán en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco. Las notificaciones que se deban realizar a los policías, diversas y posteriores a las del acuerdo de iniciación del procedimiento de remoción y suspensión preventiva, se realizarán en el domicilio que para tales efectos se hubiere señalado por aquellos, siguiendo las reglas establecidas por los artículos 209 y 210 de este reglamento.

Si el policía no hubiere señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizaran en los estrados de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 246.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día siguiente de que se practiquen.

ARTÍCULO 247.- El procedimiento sobre controversias del servicio profesional de carrera policial, se desarrollara de la manera siguiente:

- I. Se iniciará por solicitud escrita fundada y motivada del policía, dirigido al presidente de la comisión.
- II. Se le concederán cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas y los alegatos pertinentes;
- III. Una vez transcurrido el término a que se refiere la fracción que antecede y en su caso recibidas las pruebas y los alegatos del policía, la comisión por conducto de su presidente tendrá cinco días hábiles para solicitar a las autoridades e instancias correspondientes los informes y elementos de descargo que se estimen pertinentes;
- IV. Una vez llevado a cabo lo anterior, la comisión celebrara en un máximo de diez días hábiles, una audiencia para el desahogo de las pruebas y alegatos, en el cual el interesado podrá ser asistido de un defensor o por sí mismo; así también, los integrantes de la comisión están facultados para cuestionar al compareciente. Las pruebas presentadas deberán ser analizadas y valoradas, resolviendo cuales se admiten y cuales se desechan;



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



hecho lo anterior, se dictara resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificara personalmente al interesado en la audiencia;

V. De todo lo actuado se elevará constancia por escrito, para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO 248.- Para el mejor desempeño y auxilio en las atribuciones del Secretario Técnico, contará con el personal necesario y capacitado para ello quien estará dotado de fe pública, el personal será considerado como de confianza.

ARTÍCULO 249.- El personal de la unidad de apoyo, auxiliara al Secretario Técnico en lo siguiente:

I. Formular proyectos de acuerdos y resoluciones de los diversos procedimientos radicados ante la comisión;

II. Elaboración de proyectos, oficios de solicitud o respuesta de información o informes a diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno u organismos no gubernamentales que tengan relación con la tramitación e integración de los procedimientos de la comisión;

III. Tener materialmente bajo su cargo y responsabilidad, la custodia de los expedientes, y de todas las actuaciones o documentos, glosar, foliar y entre sellar cada una de las fojas;

IV. Elaborar y notificar los citatorios, notificaciones o cualquier otro tipo de aviso expedidos por la comisión, en los términos y formas legales;

V. Asentar en el libro de gobierno y llevar control electrónico, de la información de identificación de cada uno de los expedientes, y;

VI. Las demás que determine la comisión, el presidente, el Director técnico o las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 250.- Contra las resoluciones de fondo que dicte la comisión mediante las cuales resuelva la remoción separación definitiva de un policía, no procederá recurso administrativo alguno.

ARTÍCULO 251.- Prescribe en un año la facultad de la Coordinación de Asuntos Internos para solicitar a la comisión el inicio del procedimiento respectivo, contado a partir del día en que por cualquier medio se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que algún policía ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos de permanencia previstos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los demás casos en que pudiese haber incurrido en responsabilidad administrativa grave.

ARTÍCULO 252.- Prescribe en dos años la facultad de la comisión, para dictar la resolución definitiva y notificarla al afectado contados a partir de la notificación del acuerdo del inicio del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 253.- La prescripción que alude el artículo anterior se interrumpirá en los siguientes casos:

I. Con la celebración de la audiencia administrativa, y

II. Con la interposición de algún juicio o medio de defensa en contra de la resolución que se hubiese dentro del procedimiento.

ARTÍCULO 254.- Si la naturaleza del asunto a tratar corresponde a una controversia que se suscite en relación con el régimen disciplinario, la comisión se integrara de la forma siguiente:



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario Técnico,
- III. Seis vocales, que serán:
 - a. El titular de la Sindicatura Municipal;
 - b. El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Cabildo;
 - c. El Coordinador Operativo de la Dirección de Seguridad,
 - d. El Oficial Mayor del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos;
 - f. Un representante, de la unidad operativa, ya sea de investigación, prevención o de reacción de la Dirección, a la que pertenezca el policía sujeto al procedimiento, quien deberá tener además como requisito la certificación del centro de evaluación y control de confianza de la unidad operativa;En caso de que el presunto infractor sea un integrante de los servicios auxiliares de la Dirección, se agregará un representante de dicha área, con las condiciones y requisitos a que se refiere el párrafo anterior.
El representante del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio deberá ser invitado permanentemente a las sesiones de la comisión, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 255.- Cuando el asunto a tratar corresponda a una controversia que se suscite en relación con el procedimiento del servicio profesional de carrera policial que dispone el presente reglamento; además de los integrantes de la comisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá incorporar, en calidad de vocales los servidores públicos siguientes:

- I. El coordinador técnico;
- II. El Coordinador Administrativo de la Dirección;

ARTÍCULO 256.- Los cada uno de los integrantes de la comisión podrán designar a un suplente en forma escrita con funciones del propietario para que cubra sus ausencias;

ARTÍCULO 257.- El Director de Seguridad propondrá el presidente, una lista de representantes para la designación de los vocales a que se refiere la fracción III, inciso f), del artículo 220 de este reglamento, atendiendo a criterios de antigüedad, jerarquía, experiencia y honorabilidad, para lo cual remitirá sus expedientes personales.

La comisión una vez recibida la lista, previo análisis de las propuestas recibidas, en sesión votara para elegir a los policías que serán los representantes y sus suplentes para las diversas unidades operativas de investigación, prevención y de reacción de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Los vocales a que se refiere este artículo duraran en su encargo un año, no pudiendo ser reelectos para un periodo inmediato; además, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Aprobar los procesos de control de confianza;
- II. No encontrarse sujetos a averiguación previa o investigación ministerial por delito grave o perseguible de oficio, y
- III. No haber sido sancionado, suspendido o encontrarse sujeto a investigación administrativa o procedimiento por la Sindicatura Municipal o la comisión, conforme a las atribuciones de cada de estas.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

ARTÍCULO 258.- Los integrantes de la comisión deberán de excusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco con el policía, ya sea consanguínea en la línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado, o se encuentren en situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su opinión.

Cuando alguno de los integrantes de la comisión, se excuse o sea recusado por alguna de las partes, la comisión determinara si esta es procedente o no, y en caso de que lo sea, el presidente solicitara la presencia del suplente correspondiente. Solo el suplente estuviese en la hipótesis anterior, el Comisario solicitará a la dependencia o institución de quien tenga el impedimento para conocer, designe a quien deba sustituirlo para ese solo caso, reunidos los requisitos que este reglamento dispone.

ARTÍCULO 259.- La Coordinación de Asuntos Internos, o el funcionario encargado en su caso, tendrá a su cargo las atribuciones que a continuación se mencionan:

- I. Recibir y dar trámite a las quejas o denuncias, incluyendo las anónimas que se formulen en contra de los policías, y que se relacionen con la comisión de faltas graves a los principios de actuación o porque hayan dejado de cumplir los requisitos de permanencia que establece el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Iniciar de oficio las investigaciones administrativas procedentes en contra de los policías, que se relacionen con la comisión de faltas graves a los principios de actuación o porque hayan dejado de cumplir los requisitos de permanencia que establece el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Realizar fundada y motivadamente las investigaciones administrativas que resulten procedentes y necesarias a efectos de esclarecer las quejas o denuncias, incluyendo las anónimas que hayan sido formuladas en contra de los policías en los términos de las fracciones I y II que anteceden;
- IV. Decretar fundada y motivadamente la suspensión preventiva de los policías cuando así lo considere conveniente, a efecto de realizar las diligencias necesarias para allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación administrativa;
- V. Decretar durante la etapa de investigación administrativa, el levantamiento de la suspensión preventiva a que refiere el párrafo anterior, cuando así lo considere procedente;
- VI. Solicitar o requerir a las autoridades municipales, estatales o federales toda aquella información u objetos que considere necesarios para integrar las investigaciones administrativas;
- VII. Establecer los formatos bajo los cuales las dependencias y entidades de la administración pública municipal recibirán quejas y denuncias en contra de los policías, a fin de estar en posibilidad de iniciar los procedimientos correspondientes;
- VIII. Desarrollar programas de supervisión, a fin de cerciorarse que los policías cumplen con los principios de actuación y obligaciones que les impone la ley nacional, estatal, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

- IX. Hacer del conocimiento del agente del ministerio público competente, los hechos probablemente constitutivos de delito y los cuales haya advertido con motivo de las investigaciones administrativas, informando de ello al Comisario;
- X. Aplicar en los procedimientos de la investigación administrativa, los principios rectores establecidos en el presente reglamento, debiendo aplicar supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
- XI. Acordar el archivo definitivo de aquellas investigaciones administrativas que concluyen en el no ejercicio de conocimiento de la comisión, con motivo de no haberse encontrado elementos que acrediten la probable responsabilidad del policía en los hechos que se le atribuyan;
- XII. Solicitar a la comisión el inicio de los procedimientos de sanción, remoción del cargo o separación definitiva que procedan en contra de los policías, en los términos del reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Realizar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes, resultantes de su función de vigilancia y supervisión;
- XIV. Intervenir en la práctica de los exámenes toxicológicos para detectar el posible abuso o consumo de drogas, que se apliquen a los policías, en los términos de la norma técnica respectiva;
- XV. Requerir a las áreas, órganos o entidades que integran la Dirección, para que remitan la información necesaria y documentos de apoyo, para integrar la investigación administrativa correspondiente;
- XVI. Vigilar que las investigaciones administrativas que se instauren contra cualquier policía, se desarrollan con el mayor sigilo y la confidencialidad correspondiente;
- XVII. Imponer cualquier de los medios de apremio para hacer cumplir sus requerimientos;
- XVIII. Solicitar se practiquen a los policías, los procesos de evaluación del desempeño, control de confianza, polígrafo y otros que resulten indispensables para asegurar la debida prestación del servicio activo;
- XIX. Expedir copias certificadas de los autos que obren en los expedientes de la Coordinación de Asuntos Internos, cuando resulte procedente;
- XX. Establecer la debida coordinación con los organismos protectores de los derechos humanos, para la atención de asuntos relacionados con esta materia;
- XXI. Hacer del conocimiento de la Dirección, de las conductas de responsabilidad no grave en que hayan incurrido los policías y las cuales haya advertido con motivo de sus funciones de investigación, y
- XXII. Las demás que le confiere este reglamento, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 260.- Cuando un policía se encuentre sujeto a alguna investigación, averiguación previa o procedimiento penal de orden local o federal, la Dirección de Seguridad, podrá ordenar la suspensión preventiva, a fin de no afectar la investigación, el proceso penal, a la Dirección o a la sociedad.

ARTÍCULO 261.- La suspensión preventiva no prejuzga sobre la falla de algún requisito de permanencia o sobre la responsabilidad administrativa o penal que se le imputa al policía.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



ARTÍCULO 262.- Habiéndose practicado las diligencias necesarias, así como allegado de los medios de prueba oportunos, se concluirá la investigación, dictando un acuerdo en el que se determinara alguno de los siguientes supuestos:

I. No existen los elementos que acrediten la existencia del incumplimiento de obligaciones ni alguna causa de separación definitiva;

II. Existen los elementos para presumir la existencia de alguna causa de separación definitiva o el incumplimiento de las obligaciones consideradas con graves, por lo que dictara acuerdo en el que solicite a la comisión; el inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa, remitiéndole el expediente respectivo.

III. Existen los elementos que acreditan la existencia de falta disciplinaria, por lo que solicitara la sustanciación del procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios, y se turnara al director de seguridad;

ARTÍCULO 263.- La comisión podrá decretar o ratificar la suspensión, preventiva declarada por la Dirección General contra un policía que se encuentre sujeto a procedimiento, por los actos u omisiones de los que pueda derivarse responsabilidad administrativa grave o falta de requisitos de permanencia o alguna otra causa de separación definitiva y cuya permanencia en el servicio activo puedan afectar el procedimiento, a la Dirección o a la sociedad en general.

ARTÍCULO 264.- La suspensión preventiva se levantara, cuando así lo resuelva la Dirección de Seguridad o la comisión, según corresponda.

ARTÍCULO 265.- La suspensión preventiva trae como consecuencia separar temporalmente al policía de su cargo, así como privarlo de los derechos establecidos en el presente reglamento.

La Dirección de Seguridad y la comisión están obligados a informar oportunamente a la dependencia encargada de hacer las remuneraciones y comisiones de servicio activo, de la suspensión preventiva para los efectos legales correspondientes: igual subsiste cuando se determine levantar la suspensión decretada.

ARTÍCULO 266.- En caso de que no se acredite la falta de un requisito de permanencia, o se incurran en cualquiera de las hipótesis contenida en la fracción II del artículo 144 del presente reglamento, se determine el no ejercicio de la acción penal o la no responsabilidad penal administrativa, se reintegrará al policía los derechos que se le hubiesen privado con motivo de la suspensión preventiva.

No existirá el derecho del policía de percibir remuneración cuando no preste su servicio activo durante el tiempo en que haya sido privado de su libertad, con motivo de una investigación penal local, u otro similar en el extranjero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**



SEGUNDO. - El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será de hasta 1 año, a partir de la publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera debido a que se requiere que el personal en activo:

- Cuenten con las evaluaciones de control de confianza;
- Que tengan la equivalencia de la formación inicial;
- Que cubran con el perfil en la parte de nivelación académica.

Una vez instaurado el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, todo el personal de nuevo ingreso tendrá que sujetarse a este ordenamiento

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones anteriores y las que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. - El Órgano Colegiado se integrará en un término no mayor a 30 días naturales a la publicación de este Reglamento.

Autorizado mediante acuerdo de cabildo con la sesión número 18,

L.C.I. JESÚS UBALDO MEDINA BRISEÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. VERULO MURO MURO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. DENIS ALEJANDRA PLASCENCIA CAMPOS
SÍNDICO MUNICIPAL